

y Gestión de la Innovación, Sociedad Anónima», 5.000.000 de pesetas; «Suria K., Sociedad Anónima», 5.000.000 de pesetas; «Auxini, Sociedad Anónima», 15.000.000 de pesetas; «INI Medio Ambiente, Sociedad Anónima», 5.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Se especifica el objeto de la misma consistente en los siguientes fines de interés general:

a) Colaborar con las empresas españolas e iberoamericanas en el desarrollo de su gestión medioambiental y en su compromiso con la sociedad, de manera que se destaque la convergencia y no el conflicto entre el desarrollo económico y la protección del entorno.

b) Mantener vivo y actualizado un centro de información y documentación permanente a disposición de empresas y profesionales a nivel internacional.

c) Mantener canales permanentes de comunicación con el consumidor.

d) Promover el intercambio de experiencias entre las empresas asociadas y las Universidades española e iberoamericana.

e) Promover proyectos y programas de investigación medioambiental.

f) Evaluar de forma permanente la opinión pública sobre áreas de interés de las empresas asociadas, en conexión con instituciones especializadas y la Administración Pública.

g) Promover programas de información, formación y divulgación, de cara a la posible creación de empleo en nuevas actividades medioambientales.

Para el cumplimiento de estos fines generales, la fundación desarrollará dentro de su proyecto global, en la medida que sus medios económicos se lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada ejercicio apruebe el Patronato, como objetivos próximos: La creación de premios de prestigio internacional que destaquen la labor realizada por las empresas en favor de la conservación de la naturaleza y el desarrollo sostenible en Iberoamérica; la organización de jornadas, cursos, exposiciones y congresos; la realización de estudios e informes, y sus presentaciones en los medios audiovisuales para la formación y defensa de sus fines generales.

h) Creación de climas de opinión, que influyan en la mentalidad de los ciudadanos.

i) Defensa de la naturaleza.

j) Defensa del patrimonio artístico y cultural.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue:

Presidente: Doñ Francisco Javier Salas Collantes, como Presidente de «Teneo, Sociedad Anónima».

Vicpresidente: Don Miguel Cuenca Valdivia.

Vocales: Don Alfredo Llorente Legaz, como Presidente de «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima»; don Juan Luis Ruiz Núñez, como Presidente de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima»; don Ricardo González-Orús Marcos, como Presidente de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima»; don Fernando Vela Biosca, como Presidente de «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, Sociedad Anónima»; doña Carmen de Andrés Conde, como Presidenta de «Tecnología y Gestión de la Innovación, Sociedad Anónima»; don Juan Pedro Gómez Jaén, como Presidente de «Suria K, Sociedad Anónima»; don Eduardo Mateos Villegas, como Presidente de «Auxini, Sociedad Anónima», y don Antonio Rodríguez Zapico, como Presidente de «INI Medio Ambiente, Sociedad Anónima».

Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

En los Estatutos de la Fundación Teneo para la Mejora del Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza, se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundaciones para fines de interés general; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos

y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6 y 7, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica;

Considerando que el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada, la denominada Fundación Teneo para la Mejora del Medio Ambiente y la Conservación de la Naturaleza.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26206** *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 4/350/1994, interpuesto por «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/350/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre posible incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa «Sociedad Cinematográfica de Centros Comerciales, Sociedad Anónima», titular de los «multicines «La Vaguada» (sala 2)», contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, por delegación del Ministro, de fecha 17 de febrero de 1994, que anulamos parcialmente por no ser ajustada a Derecho en la determinación de la sanción impuesta; que esta Sala reduce a la cuantía de 270.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**26207** *ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera, Sección Séptima, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2/4177/1991, interpuesto por el Abogado del Estado.*

En el recurso de apelación número 2/4177/1991, seguido ante la Sala Tercera, Sección Séptima, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 5 de marzo de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), sobre concurso-oposición para cubrir una plaza de Restaurador en el Museo Numantino